

Sobre la retenencia de los castillos de Arganzón y Zaldiaran

El propósito de las líneas que siguen no es otro que el dar a conocer un par de documentos del Archivo Municipal de Vitoria hasta ahora inéditos y cuya transcripción incluimos al final, que proporcionan algunos datos interesantes sobre la «retenencia» de los castillos de Arganzón y de Zaldiaran, situados en los confines del condado de Treviño. Vendrían a completar, evidentemente de forma muy modesta, un valioso artículo que ha publicado recientemente la profesora Hilda Grassotti sobre la «retenencia» de castillos en la Castilla medieval¹.

Antes de entrar en el análisis de dichos documentos es conveniente, a modo de prólogo, trazar un panorama del sistema defensivo de la provincia de Alava en la Edad Media y, más concretamente, de la Llanada alavesa. Toda la provincia fue una zona disputada por los reinos de Castilla, al que perteneció en un principio el antiguo Condado de Alava, y de Navarra, quedando finalmente incorporada al primero en 1200 tras una victoriosa campaña del monarca castellano Alfonso VIII. Como resultado de la misma toda Alava, a excepción de Laguardia, quedó incorporada al señorío del rey de Castilla². Pero con anterioridad, durante los siglos VIII, IX y X, la comarca alavesa había sido escenario de las frecuentes «razzias» musulmanas y hasta el otoño del 923, cuando la Rioja alta y media se integró en el reino navarro, no se alejó definitivamente el peligro musulmán de la tierra alavesa³. Por una y otra razón la abundancia de castillos y fortalezas en Alava era considerable, hasta tal punto que los geógrafos árabes la denominaban como «Alaba wa-1-Qila», es decir, «Alava y los castillos»⁴. De todos esos castillos y fortalezas, la mayor parte correspondía a señores y villas particulares, quedando representado el sistema

1 H. GRASSOTTI, Sobre la retenencia de castillos en la Castilla Medieval, "Bulletin de l'Institut historique belge de Rome", XLIV (Miscellanea Charles Verlinden), 1974, pp. 283-299.

2 J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1959, I, pp. 848-854.

3 G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Alava Medieval*. Vitoria, 1974, I, p. 48.

4 J. M. LACARRA Y DE MIGUEL, *Vasconia Medieval. Historia y Filología*. San Sebastián, 1957, p. 56.

defensivo real por cuatro castillos, los de Arganzón, Zaldiaran, Araya y Zaitegui⁵. Localizando dichos castillos en un mapa se observa perfectamente como forman un triángulo cuyos vértices coincidirían al norte con Zaitegui, al este con Araya y al sudoeste con La Puebla de Arganzón⁶. Dentro del mismo quedaría incluida la mayor parte del curso del río Zadorra, responsable geológico de la Llanada alavesa⁷. Casi coincidiendo con el centro geométrico del triángulo está Vitoria, fundada por el monarca navarro Sancho VI el Sabio en 1181 sobre un pequeño cerro que domina la llanada.

La fundación de tales castillos se remonta a una época muy lejana. Landázuri⁸ recogió en este sentido las opiniones de Garibay y de Moret que llevan hasta el siglo IX la fundación de los mismos, suponiendo fueron fundados por los dos primeros monarcas navarros. Pero interpretó mal a Góngora Torreblanca al decir que este autor retrasaba la fundación del de Zaldiaran al reinado de Sancho VII el Fuerte de Navarra (1194-1234). El texto al que alude Landázuri sin copiarlo no permite tal cosa, salvo que se identifique con Zaldiaran el castillo de Treviño⁹. Del de Zaitegui nada puede decirse en cuanto a su origen y fundación. Pero no es nuestra intención reconstruir la historia de dichos castillos desde entonces y, por otra parte, las limitaciones documentales obligan a que nos refiramos exclusivamente a los de Arganzón y Zaldiaran, distantes entre sí unos tres kilómetros. La importancia estratégica de los mismos es incuestionable. Localizados en dos alturas de la montaña de Picozorrotz¹⁰, servían como enclaves para la vigilancia y defensa de la estrecha llanura que queda entre el río Zadorra al oeste y la propia montaña al este. Llanura convertida desde antiguo¹¹ en el camino natural, en la actualidad re-

5 J. J. DE LANDÁZURI, *Historia civil de la M. N. y M. L. provincia de Alava*. Vitoria, 1926, I, p. 224.

6 Villa perteneciente al condado de Treviño situada a menos de tres kilómetros del castillo de Arganzón y que en 1191 recibió fuero de Sancho el Sabio de Navarra. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *op. cit.*, I, pp. 157-163.

7 La cuenca de Vitoria, Llanada alavesa o Llanada de Vitoria, constituye una cuenca de excavación formada por el río Zadorra y su red de afluentes. El fondo llano de la misma está tapizado por un depósito de materiales pliocenos y cuaternarios y tiene una altitud media de 500 metros. M. DE TERÁN, *Geografía de España y Portugal*. Barcelona, 1958, IV, 1ª parte, p. 219.

8 J. J. LANDÁZURI, *op. cit.*, pp. 224-226.

9 (Sancho el Fuerte) "fortificó muchos Pueblos, y Castillos, y hizo otros de nuevo en las fronteras de Castilla, Aragón, y Francia, y en la Rioja pobló algunas Villas, y lugares, y en la prouincia de Alaua, hizo el Castillo de Treuiño, y fortificó a Vitoria, y en la de Guipúzcoa, a San Sebastián, y Fuenterrauia, con otras plagas". G. DE GÓNGORA TORREBLANCA, *Historia apologética y descripción del Reyno de Navarra*. Pamplona, 1628, lib. 2, fol. 26v.

10 *Diccionario geográfico-histórico del Reyno de Navarra, Señorío de Vizcaya y prouincias de Alava y Guipúzcoa*, por la Real Academia de la Historia. Bilbao, 1968, ed. facsímil de la de 1802, II, pp. 252-253.

11 Toda la Llanada alavesa estuvo recorrida por la famosa calzada XXXIV del "Itinerario de Antonino", que unía Burdeos con Astorga. El trazado de la misma a su

corrido por la carretera nacional Madrid-Irún, que ponía en comunicación la Llanada alavesa con el desfiladero de Pancorbo, que abría definitivamente a las gentes del norte el acceso a la meseta castellana.

A comienzos del siglo XIV se va a producir un pequeño incidente, reflejado en los dos documentos que han dado lugar a este trabajo, entre la administración real y el concejo de Vitoria en relación con los gastos de sostenimiento de los castillos de Arganzón y de Zaldiaran. El rey Fernando IV de Castilla había ordenado en 1311 al concejo de Vitoria que entregase al poderoso don Juan Núñez de Lara, vasallo del rey y su adelantado mayor en la frontera¹², la cantidad de seis mil maravedís en concepto de ayuda «para la retenencia de los mios castiellos de Arganzón e de Caliaran que él tiene»¹³. Transcribo la frase porque indica sin lugar a dudas que don Juan Núñez es el tenente¹⁴ de los dos castillos y que el señorío supremo de los mismos correspondía al rey de Castilla, no a la Cofradía de Arriaga como señaló Landázuri en su afán de recalcar el señorío de la Cofradía, sobre la tierra alavesa¹⁵. Por otra parte, la ayuda solicitada por Fernando IV estaba destinada a la «retenencia» de dichos castillos. Por «retenencia» hay que entender —seguimos a la profesora Grassotti— la suma facilitada al tenente de una fortaleza para su mantenimiento en estado de defensa; cantidad que era fijada bien por el rey o por el propio tenente, aunque probablemente en la mayoría de los casos estaría establecida por la costumbre¹⁶.

Como era natural el concejo de Vitoria protestó ante el rey porque nunca tuvo «de ffuero nin de huso nin de costumbre de dar fonsadera nin ayuda en ningún tiempo del mundo». En efecto, el fuero fundacional de Vitoria otorgado en 1181 por Sancho VI de Navarra que concedió el fuero de Logroño

paso por la provincia de Alava ha sido objeto de discusión por parte de los especialistas, pero no se puede negar que al menos un ramal de dicha calzada romana pasó por Zaldiaran y Arganzón. Para más detalles puede verse: F. COELLO DE QUESADA, *Noticias por provincias sobre las vías, poblaciones y ruinas antiguas, especialmente de la época romana. Provincias de Alava*. Madrid, 1874; FERNÁNDEZ GUERRA, *Geografía romana de la provincia de Alava*, "B. R. A. H.", III (1883), pp. 24 y ss.; A. BLÁZQUEZ y C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Vías romanas de Briviesca a Pamplona y de Briviesca a Zaragoza*. Madrid, 1917; A. BLÁZQUEZ, *Lucha por la verdad: Calzada romana de Astorga a Pamplona*. La Coruña, 1930; C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *De Bivovesca a Suessatio*, "Revista del Archivo, Biblioteca y Museo del Ayuntamiento de Madrid", 1934, que ha sido reeditado en la obra del mismo autor *Orígenes de la nación española. El reino de Asturias*. Oviedo, 1972, I, pp. 129-156; J. CARO BAROJA, *LOS pueblos del Norte de España*. San Sebastián, 1973, 2.^a ed. corregida y aumentada.

12 Como tal figura entre los confirmantes de un privilegio rodado expedido por Fernando IV en Palencia el 15 de marzo de 1311. A. H. N., Clero, carp. 1252, núm. 1.

13 Documento I.

14 El Código de las Partidas legisla ampliamente sobre la tenencia de castillos *Partida* II, título 18, leyes 1 a 32.

15 J. J. DE LANDÁZURI, *op. cit.*, p. 227.

16 H. GRASSOTTI, *op. cit.*, pp. 286-288.

a los vitorianos¹⁷ con algunas pequeñas modificaciones, determina que éstos cada año sólo deberían pagar al rey por la fiesta de san Miguel la cantidad de dos sueldos por cada casa, declarándolos exentos de cualquier otro servicio salvo que voluntariamente quisieran darlo¹⁸. Puesto que el fuero de Vitoria remite al de Logroño¹⁹ no está de más recordar que este último concedía a los pobladores que fueran siempre libres y exentos, «*liberi et ingenui maneant semper*»²⁰.

Fernando IV aceptó la reclamación efectuada por el concejo de Vitoria y el 28 de setiembre de 1311 escribió desde Burgos a los encargados de recaudar los dichos seis mil maravedís para que no cogiesen a los de Vitoria ninguna cosa de lo suyo a cuenta de tal cantidad y les ordena que si la habían tomado se la devolviesen pues la voluntad del rey «es de les guardar el fuero e el uso e la costunbre que ssienpre ouieron e de les non yr contra ello en ninguna manera». Sancho Sánchez de Velasco, adelantado mayor de Castilla, sería el responsable de que fuese cumplida exactamente la orden regia²¹. Pero los abusos de los recaudadores siguieron produciéndose, sin duda escudándose tanto en el poderío de don Juan Núñez como en la anarquía²² desencadenada o mejor dicho, acentuada, en Castilla a raíz del nacimiento del infante heredero don Alfonso en Salamanca, el 13 de agosto de 1311²³.

Así no puede extrañarnos que los recaudadores enviados por don Juan Núñez se presentaran en Vitoria y haciendo caso omiso de lo ordenado por Fernando IV se pusieran a cobrar los seis mil maravedís de ayuda. Desde luego los abusos de este tipo no son nuevos de ahora sino que entran dentro del capítulo de las «malfetrías», es decir, de las extorsiones o robos hechos entre las gentes del país con el pretexto de conseguir recursos a fin de afrontar la

17 "... et dono uobis et concedo ut in omnibus iudiciis et causis et negociis uestris illud idem forum habeatis et omni tempore teneatis quod burgenses de Lucronio habent et possident. (...) Hec quoque omnia suprascripta et alia que de foro Lucronii sunt uobis dono et confirmo et omni uestre posteritati ut habeatis illa et possideatis salua et libera nunc et per secula salua mea fidelitate et de omni mea posteritate nunc et in pertetuum". G. MARTÍNEZ DIEZ, *op. cit.*, I, Fuero de Vitoria, pp. 223 y 226.

18 "Et per singulos annos ad festum sancti Micaelis de unaquaque domo mihi et successoribus meis Il solidos reddatis et nisi cum uestra bona uoluntate nullum aliud seruicium faciatis". IBIDEM, p. 226.

19 Véase nota 17.

20 T. MORENO GARBAYO, *Apuntes históricos de Logroño*. Logroño, 1943, p. 44.

21 Documento I.

22 La grave tensión entre la nobleza castellana y Fernando IV en estos momentos queda bien reflejada en dos cartas dirigidas al rey de Aragón Jaime II. Una fue enviada el 13 de setiembre de 1311 por Gonzalo García, maestre de Calatrava, y otra el 25 del mismo mes por Domingo García de Echauri, sacristán de Tarazona. Fueron publicadas por A. GIMÉNEZ SOLER, *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*. Zaragoza, 1932, docs. CCXXXI y CCXXXII, pp. 397-400.

23 *Crónica del Rey don Fernando IV*, Ed. B.A.E. Madrid, 1953, tomo LXVI, p. 168.

financiación de las «retenencias» y contra los que protestaron los procuradores castellanos en las Cortes²⁴. Aduce Hilda Crassotti como prueba de su aserto el testimonio de las Cortes de Valladolid de 1299, en las que la reina doña María de Molina, tutora de su hijo Fernando IV, dispuso: «Deffendemos a todos aquellos que tienen los castiellos de nos, que non tomen ninguna cosa por fuerça dela tierra nin en otra manera ninguna, por rrazón dela retenençia delos castiellos; ca nos tenemos por bien deles poner aquello que ouieren auer para cadanno en lugares ciertos do lo ayan bien parado. Et mandamos a Johan Rodríguez de Roias, nuestro adelantado mayor en Castiella, oaqual quier otro que sea en adelante e a los conçeios que lo fagan así guardar; e si an tomado alguna cosa por esta rrazón o lo tomaren daquí adelante que gelo faga luego pagar»²⁵. A continuación señala cómo la orden de la reina no alcanzó los resultados apetecidos y que el mal volvió a aflorar en seguida, especialmente durante la turbada minoridad de Alfonso XI²⁶. Efectivamente, y sin llegar al reinado de Alfonso XI, podemos aducir el testimonio de las Cortes de Valladolid de 1307, en las que los procuradores se quejaron de las «malfetrías» hechas desde los castillos y casas fuertes²⁷ y la reclamación hecha por Vitoria por similar motivo²⁸.

Como ya hemos señalado más arriba los recaudadores de don Juan Núñez de Lara se presentaron en Vitoria al objeto de cobrar la ayuda de seis mil maravedís para la «retenencia» de los castillos de Arganzón y Zaldiaran, pasándose

24 H. GRASSOTTI, *op. cit.*, p. 295. También en otro trabajo suyo se refiere más ampliamente al concepto de "malfetría", aduciendo gran cantidad de ejemplos: *La ira regia en León y Castilla*, "Cuadernos de Historia de España". XLI-XLII (1965), especialmente Apéndice I, pp. 113-122.

25 *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Madrid, 1861, I. pp. 141-142.

26 H. GRASSOTTI, *Sobre la retenencia de castillos* p. 295.

27 "Otrossi alo que me dixieron que por muchos castiellos e cortijos e casas fuertes que fueron fechas desque yo rregné acá, de que fizieron e ffazen muchos males e muchos rrobos e muchas fuerças. Et me pidieron merçed que touiesse por bien de saber las malfetrías que se fizieron e se fazen dellos. et que fiziesse escarmiento en aquellos e que los fiziesse pechar a aquellos a quien las fizieron así commo ffallare por fuero e por derecho, et que mandasse derribar aquellas fortalezas atales de que se fizieron malfetrías o se fizieren daquí adelante. Aesto digo e tengo por bien e mando que todo aquello que fue tomado o rrobado fasta aquí otomaren orrobaren daquí adelante de tales castiellos e cortijos e casas fuertes commo dichas son, que aquellos queles tomaren otomaron quello pechen doblado. Et si dellos fizieren algunas juergas o muertes de ornes o enbargaren o enpararen la mi justia, mandar los he derribar". Y más adelante: "Otrossi alo que me dixieron que los alcaides que tienen los castiellos por mi e los alcaçares e las ffortalezas delas mis villas e delos mios logares auían rreçebido muchos males e muchos dannos. Et que me pidien por merced que touiesse por bien delos ffiar en caualleros e en ornes buenos delas villas e delos logares do sson quales yo touier por bien, por quela tierra sea guardada de danno. Aesto digo que me muestren quales son aquellos de quien algún danno reçebieron et fazer gelo he pechar. Et daquí adelante tales alcaides y porné por que el mio sseruiçio sea guardado e queles non venga dellos ningún danno". *Cortes*, I, pp. 188 y 192-193.

28 Documento II.

por alto la prohibición que había decretado Fernando IV el 28 de septiembre de 1311. Varios vecinos de Vitoria se vieron afectados. El documento proporciona el nombre de un tal Sancho López al que habían cogido dos acémilas y se refiere a continuación a otros vecinos a quienes habían cogido puertal, cuchillos y «otras cosas por rasón destos seys mill marauedís». La protesta del concejo de Vitoria no se hizo esperar, como tampoco la respuesta de Fernando IV dada en Palencia el 14 de octubre de 1311. En la misma ordena que fueran devueltas a Sancho López las dos acémilas, que habían sido ya trasladadas a Castrojeriz, y al resto de los vitorianos afectados los demás bienes que les habían cogido.

La falta de documentación no nos ha permitido conocer cómo terminó el conflicto. Lo más probable es que el resultado del mismo fuese desfavorable para el concejo de Vitoria. A lo largo de 1311 la posición de Fernando IV frente a la nobleza se había ido debilitando considerablemente después de su fracasado intento en Burgos de asesinar a su tío el infante don Juan²⁹. Durante el mes de marzo, tras laboriosas negociaciones que tuvieron lugar de Villamuriel de Cerrato, lugar cercano a Palencia, entre la reina doña María de Molina y el infante don Juan, éste se avino con Fernando IV³⁰. Unos meses después en Palencia la nobleza encabezada por el propio infante don Juan y por Juan Núñez de Lara se impuso rotundamente al rey, acuerdo del 28 de octubre³¹. Resumiendo con otras palabras, mientras la nobleza luchaba por asegurarse una más amplia participación en el gobierno del reino, lo que a su vez significaba un incremento de sus tierras y de sus rentas, se iban agudizando en Castilla las tensiones sociales pues la nobleza para conseguir sus objetivos no dudaba en incrementar su violencia hacia las masas populares³². De esta forma los documentos comentados adquieren un nuevo significado. Si por una parte nos ilustran a propósito de la institución feudo-vasallática, la «retenencia», por otra son un testimonio elocuente de lo que el profesor Valdeón Baruque ha definido genéricamente como «violencia de los poderosos»³³.

29 *Crónica del Rey don Fernando IV*, p. 166.

30 IBIDEM, p. 167.

31 A. BENAVIDES, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*. Madrid, 1860, II, doc. DLX, pp. 822-823. Dicho compromiso fue confirmado en las Cortes de Valladolid de 1312. *Cortes*, I, pp. 207-208. Los cambios de gobierno inspirados por el infante don Juan fueron comunicados por éste unos días antes a Domingo García de Echauri, quien, a su vez, se los transmitió a Jaime II. A. GIMÉNEZ SOLER, op. cit., doc. CCXXXII, p. 399. Para más detalles puede verse nuestro *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*, de inminente aparición.

32 J. VALDEÓN BARUQUE, *LOS conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid, 1975, pp. 54-55.

33 IBIDEM, pp. 54-65.

SOBRE LA RETENENCIA DE LOS CASTILLOS DE ARGANZÓN Y ZALDIARAN

Como conclusión podemos decir que las circunstancias internas de Castilla en estos momentos nos permiten sospechar con fundamento que Fernando IV no fue capaz de impedir la «malfetrías» que los agentes de don Juan Núñez hicieron entre los vecinos de Vitoria.

César GONZÁLEZ MÍNGUEZ

DOCUMENTOS

I 1311 setiembre 28, Burgos

Mandato del rey Fernando IV ordenando que no se cobre a los de Vitoria los 6000 maravedís de ayuda para el sostenimiento de los castillos de Arganzón y Zaldiaran, por estar exceptuados de tal pago.

Arch. Mun. Vitoria. Sec. 11, leg. 7, núm. 8 Orig. papel. Sello de placa.

Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, [etc.] a qualquier o qualesquier que recabden los seys mil maravedis que yo enbie demandar al conceio de Bitoria para ayuda deste anno en que estamos de la era desta carta. E mande que rrecudiesen con ellos a don Johan Nunnes, nuestro vasallo, para rretenencia de los míos castiellos de Argancon e de Caldarian que el tiene, salud e gracia. Sepades que el conceio de Bitoria me enbiaron mostrar que ellos que nunca ouieron de ffuero nin de huso nin de costunbre de dar fonsadera nin ayuda en ningun tienpo del mundo e que me pidien merced que les mandase guardar el fuero e el uso e la costunbre que ellos ouieron e yo touelo por bien. Porque vos mando que non demandedes nin peyndredes nin tomedes ninguna cosa de lo suyo al conceio de Bitoria por rrason destes seys mili maravedis sobredichos. E si alguna cosa les auedes tomado o peyndrado o lleuado por esta rrason entregadgelo todo luego bien e complidament en guisa que non les mengue ende ninguna cosa, ca mi voluntad es de les guardar el fuero e el uso e la costunbre que ssiempre ouieron e de les non yr contra ello en ninguna manera. Et non ffagades ende al por ninguna manera, sinon mando a todos los conceios, alcalles, jurados de las villas e logares do esta mi carta ffuere mostrada e a los merynos que andan por Sancho Sanchez de Velasco, mio adelantado mayor en Castiella, en las merindadas de Castiella o a qualquier dellos que esta mi carta vieren que vos non consientan que pasedes contra esto e que vos fagan entregar todo lo que por esta rrason les tomastes con costas e dannos e menoscabos que por esta rrason rrecibieren. E non fagan ende al sinon mando al orne que a vos e a ellos esta mostrare que emplase a vos e a ellos que parescades ante mi doquier que yo sea a IX dias, sso pena de çient maravedis de la moneda nueva a cada uno. E de como lo vos e ellos esto que yo mando cumplierdes mando a qualquier escriuano publico de qualquier logar do esto acaesçier que de al quien esta mi carta mostrare testimonio ssignado con su signo porque yo sepa commo complides nuestro mandado. E non fagan ende al so pena del ofiçio de la escriuania. La carta leyda dadgela. Dada en Burgos, veynte e ocho dias de setiembre, era de mill e trescientos e quarenta e nueue annos. Yo Alffonso Rroys la ffiz escriuir por mandado del rey. Pedro Fferrandes. Sancho Rrois.

II 1311 octubre 14, Palencia

Mandato del rey Fernando IV insistiendo en que no se cobrase a los de Vitoria los 6000 maravedís pedidos para sostenimiento de los castillos de Arganzón y Zaldiaran y ordenando les devuelvan todo lo que les hubieran tomado por este motivo.

Arch. Mun. Vitoria. Sec. 11, leg. 7, núm. 9. Orig. papel. Sello de placa.

Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, [etc.] a los alcalles e a los jurados e al meryno de Castroxeris e a qualquier merino que andudiere en esa merindat por Sancho Sanchez de Velasco, mio adelantado mayor en Castiella, o a qualquier dellos que esta mi carta fuer mostrada e a todos los otros conçeios, alcalles, jurados, jueces, justiçias, merinos, alguasiles, comandadores e a todos los otros aportellados de las villas e de los logares que esta mi carta vieren o a qualquier dellos que esta mi carta fuer mostrada, salut e gracia. Sepades que yo enbie demandar al conceio de Bitoria para ayuda deste anno sseys mill marauedis e que rrecudiessen con ellos a don Johan Nunnes, mio vasallo, para rretenençia de los mis castiellos de Argançon e de Caldiaran. Sobreesto el conceio de Bitoria enbieronme mostrar en commo nunca ouieron de uso nin de fuero nin de costunbre de dar fonsadera nin ayuda en ningun tienpo del mundo e que me pidian merçed que touiese por bien de les mandar guardar el fuero e el uso e la costumbre que ellos ouieron. E yo touelo por bien e desto les mande dar mi carta sellada con mio seello. Agora el conçeio de Bitoria enbieronseme querellar e disen que los ornes que esto auian de rrecabdar por don Johan Nunnes que pendraron a Sancho Lopes, so uecino, dos asemilas e demas a otros uesinos de Bitoria puertas e cuchiellos e otras cosas por rason destos seys mill marauedis. E maguer les mostraron la dicha mi carta que non fisieron por ella ninguna cosa e que tienen y en la villa de Castro las dichas dos asemilas del dicho Sancho Lopes. E de la afruenta que uos fiso en esta rason que pidio al escriuano publico de y de Castro testimonio e el que gelo non quiso dar. E si asi es so marauillado commo fue osado de lo fasere de yr contra mio mandado e contra su offiçio e pidieronme merçed que mandasse y lo que touiesse por bien. Porque uos mando vista esta mi carta que veades la dicha mi carta que el dicho Sancho Lopes o el que lo ouier de recabar por el conceio de Bitoria vos mostrara en esta rason e cunplirgelo en todo segund en ella dise e non consintades a ninguno que les contra esto vaya en ninguna cosa e fasedle dar las dichas dos asemilas e demas que por esta rrason le tienen y tomadas a el e a todos los otros vesinos de Bitoria que les algo tomaron por esta rason. E non fagades ende al por ninguna manera nin vos excusedes los unos por los otros de cumplir esto que yo mando, mas cunplalo el primero o los primeros de vos que esta mi carta vier, sinon mando al dicho Sancho Lopes o al que **esta carta mostrare por** el conçeio de Bitoria que vos emplase que parescades ante mi doquier que yo sea, el conçeio por vuestro personero e uno de los alcalles con personerya de los otros del dia que vos enplasar a IX dias, so pena de çient marauedis de la moneda nueva a cada uno. E de como lo cumplierdes e del emplasamiento si sobresta rason fuer fecho mando a qualquier escriuano publico de qualquier villa o logar do esto acahescier que de al que esta mi carta mostrare tes-

CÉSAR GONZÁLEZ MÍNGUEZ

timonio signado con so signo porque yo sepa commo cunplides mio mandado. E si gelo non quisier dar mando al que esta carta mostrare quel enplase que paresca ante mi al dicho plazo so la dicha pena. La carta leyda dadgela. Dada en Palencia XIII dias de octubre, era de mill CCCXLIX annos. Yo Martin Domingues la ffs escriuir por mandado del rey. Alffon Peres. Johan Guillen. Pedro Domingues. Garci Ferrandes.